

Expte.

DI-1303/2011-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CETINA**

**50292 CETINA
ZARAGOZA**

RECOMENDACIÓN

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de julio de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja cuyo número de referencia es el que consta en el encabezado de esta resolución.

En la misma se aludía a los siguientes hechos:

D. AAA, en abril del año 2010, presentó escrito ante el Ayuntamiento de Cetina solicitando el acceso y copia del inventario de bienes municipales que se debe realizar anualmente por el ayuntamiento, así como la última actualización disponible.

El Ayuntamiento de Cetina contestó a dicha solicitud denegando el acceso del sr. AAA a conocer dicho inventario de bienes municipales. Se alegaba que no había nada de interés y que, además, dicho inventario no estaba actualizado por que no se hacía desde hacía muchos años, según lo manifestado por el secretario municipal.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 29 de julio de 2011 un escrito al Ayuntamiento de Cetina recabando información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento, tras un recordatorio realizado en fecha 19 de septiembre de 2011, se recibió el 24 de octubre de 2011 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Recibida en su Institución queja del Sr. AAA, sobre la respuesta municipal acerca de su solicitud para el acceso al inventario municipal y su disconformidad con la misma ya que es obligación del secretario del Consistorio, realizar con carácter anual dicha labor teniendo derecho cualquier ciudadano a conocer su contenido, he de hacerle llegar lo siguiente:

Primero.- La petición del Sr. AAA y la contestación al mismo, se recogen en copias que se adjuntan con los números 1 y 2.

Segundo.- Respecto a lo escrito por el sr. AAA acerca de que se le había

manifestado que no había nada de interés y que no estaba actualizado, según manifestación del secretario municipal; no constan en este Ayuntamiento.

Tercero.- El Ayuntamiento reconoce la necesidad de elaborar un inventario actualizado en contenido y valor, de acuerdo con Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, que regula el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Una elaboración actualizada y con valor actualizado del inventario municipal supera las funciones y competencias del secretario municipal. Recurrir a la contratación externa para la elaboración y valoración actualizada de mismo, que es la práctica habitual, ya que exige la participación de personal especializado en distintas áreas; supone un gran esfuerzo económico para las arcas municipales, al no ser objeto de convocatoria de subvenciones. La competencia y función del secretario es la de "autorización", no la de elaboración.

Cuarto.- El acceso al inventario municipal quedó regulado en la regulación de archivos y registros. Figura registrado el archivo de inventario en la Agencia de Protección de Datos y tal como se le expuso al Sr. AAA, no se preveen cesiones de datos. Se adjuntan copias de la Agencia de Protección de Datos y de la publicación en el BOP, como documentos 3 y 4.

En consideración de todo lo expuesto, ruego acepte la dilación en contestar, aceptando la información y documentación remitida."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La falta de actualización del inventario de bienes por parte del Ayuntamiento de Cetina se presenta en este expediente como el hecho central del que trae causa la queja que motivó su apertura.

Al respecto, debe destacarse como el mismo Consistorio, ante la solicitud de acceso a dicho inventario formulada por D. AAA, reconoce en su contestación a esta Institución la necesidad de su elaboración así como de su periódica actualización; sin embargo, se refiere a la insuficiencia de medios económicos como argumento para justificar su no elaboración y actualización.

SEGUNDA.- Sobre esta cuestión, nuestro ordenamiento jurídico es taxativo en cuanto que configura como una obligación la formación y actualización de inventario de bienes y derechos de las entidades locales.

Así, el art. 175 Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón dispone que:

"1. Las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, que será objeto de actualización continua y se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

2. De las rectificaciones anuales del Inventario deberá remitirse copia a la Diputación General de Aragón." (El subrayado es nuestro).

Esta obligación se reitera en los arts. 25 y 26 Decreto 347/2002, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, donde se dispone que:

Art. 25:

“1. Las Entidades locales están obligadas a formar un inventario valorado de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición (...).”

Art. 26:

“1. Las Entidades locales deberán mantener actualizado su inventario, incorporando al mismo cualquier variación que afecte a sus bienes y derechos.

A tal efecto se hará constar todo acto de adquisición, enajenación y gravamen o que tenga repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

2. Anualmente se verificará una rectificación general del inventario, en la que se reflejarán las incidencias de todo tipo relacionadas con los bienes y derechos durante ese tiempo. De la rectificación anual del inventario deberá remitirse copia al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. La comprobación del inventario se efectuará siempre que se renueve la Corporación, y el resultado se consignará en un acta formalizada al efecto.

Por otra parte, en cuanto a los órganos competentes para su formación y rectificación, el art. 41 del mismo Decreto establece que: *“Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Presidente. (...)”*. Y añade el art. 27.1 de la citada norma que: *“Corresponde al Pleno de la respectiva Corporación la aprobación del inventario ya formado y de sus rectificaciones anuales”*.

TERCERA.- Debe concluirse, por tanto, que las actuaciones de formación y actualización de inventario de bienes y derechos municipales no tienen carácter potestativo sino que, como resulta tanto de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón como del Decreto 347/2001, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, son obligatorias, sin que exista previsión legal alguna que permita su dilación o no realización.

Así las cosas, y siempre reconociendo las dificultades de distinta índole -como las presupuestarias- que el cumplimiento de estas obligaciones pueda conllevar, no cabe sino recomendar al Ayuntamiento de Cetina que, en cumplimiento de la normativa transcrita, proceda a la actualización del inventario de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la localidad, pudiendo solicitar para ello, en caso de que el Consistorio no cuente con los medios adecuados a tal fin, con la colaboración de la provincia y de la comarca, tal y como prevé el art. 25.4 Decreto 347/2002.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cetina la siguiente RECOMENDACIÓN:

Que, en cumplimiento de la normativa de aplicación, proceda a la actualización del inventario de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Entidad Local de Cetina, pudiendo solicitar para ello, en caso de que el Consistorio no cuente con los medios adecuados para el cumplimiento de esta obligación, la colaboración de la provincia y de la comarca, tal y como prevé el art. 25.4 Decreto 347/2002.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE